



## Asamblea General

Distr. general  
12 de julio de 2002  
Español  
Original: francés

---

**Quincuagésimo séptimo período de sesiones**  
Tema 161 de la lista preliminar\*  
**Establecimiento de la Corte Penal Internacional**

### **Carta de fecha 9 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar el texto en versión española, francesa e inglesa de la Posición común del Consejo de la Unión Europea (versión refundida no oficial)<sup>1</sup> relativa a la Corte Penal Internacional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 161 del programa, titulado “Establecimiento de la Corte Penal Internacional”.

(Firmado) Ellen Margrethe Loj  
Representante Permanente de Dinamarca  
ante las Naciones Unidas

---

\* A/57/50/Rev.1.

<sup>1</sup> El texto es una versión refundida no oficial. Los textos auténticos de las Posiciones comunes del Consejo 2001/443/PESC de 11 de junio de 2001 y 2001/474/PESC de 20 de junio de 2002 relativas a la Corte Penal Internacional están publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nos. L 155 de 12 de junio de 2001, pág. 19, y L 164 de 22 de junio de 2002, pág.1, respectivamente.



**Anexo de la carta de fecha 9 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

[Original: español, francés e inglés]

8 de julio de 2002

**Unión Europea**

**Posición común del Consejo**

**Relativa a la Corte Penal Internacional**

---

N.B.: El texto es una versión refundida no oficial. Los textos auténticos de las Posiciones comunes del Consejo 2001/443/PESC de 11 de junio de 2001 y 2001/474/PESC de 20 de junio de 2002 relativas a la Corte Penal Internacional están publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nos. L 155 de 12 de junio de 2001, pág. 19, y L 164 de 22 de junio de 2002, pág.1, respectivamente.

## **Posición común del Consejo relativa a la Corte Penal Internacional**

**(versión consolidada oficiosa)**

### **El Consejo de la Unión Europea**

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

*Considerando* lo siguiente:

1. La consolidación del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, así como el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según lo estipulado en el artículo 11 del Tratado de la UE, son de importancia fundamental y una prioridad para la Unión.

2. El Estatuto de la Corte Penal Internacional, denominado en lo sucesivo “Estatuto”, adoptado en la Conferencia, de Plenipotenciarios de Roma, ha sido firmado por 139 Estados, y lo han ratificado o se han adherido a él 69 Estados, y entrará en vigor el 1 de julio de 2002.

3. Todos los Estados miembros han ratificado el Estatuto.

4. Los principios del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como los que rigen su funcionamiento, concuerdan plenamente con los principios y objetivos de la Unión.

5. Los crímenes graves que son de competencia de la Corte Penal Internacional, en lo sucesivo “Corte”, conciernen a todos los Estados miembros, que están decididos a cooperar para prevenir estos crímenes y poner fin a la impunidad de sus autores.

6. La Unión está convencida de que el cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos es necesario para el mantenimiento de la paz y la consolidación del Estado de Derecho.

7. El Acta Final de la Conferencia de Roma creó una Comisión Preparatoria, a la que se encomendó la presentación de propuestas para la adopción por la Asamblea de Estados partes, incluidos los instrumentos necesarios para el funcionamiento práctico de la Corte;

8. El acuerdo alcanzado sobre el Estatuto de Roma representa un equilibrio delicado entre ordenamientos jurídicos e intereses diferentes.

9. La Unión reconoce que los principios y las normas del Derecho penal internacional integrados en el Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta en otros instrumentos jurídicos internacionales.

10. La Unión está convencida de que, para la plena eficacia de la Corte Penal Internacional, la adhesión universal al Estatuto de Roma es deseable y, a tal efecto, considera necesario fomentar iniciativas que aumenten la aceptación del Estatuto, siempre y cuando sean acordes con su letra y espíritu.

11. El establecimiento efectivo de la Corte y la aplicación del Estatuto requieren medidas prácticas que la Unión Europea y sus Estados miembros deberían respaldar plenamente.

12. El 16 de abril de 2002, el Consejo tomó nota de una resolución sobre la Corte aprobada por el Parlamento Europeo el 28 de febrero de 2002, en la que, entre otras cosas, se pedía la adopción de un plan de acción de la Unión Europea como desarrollo de la Posición común 2001/443/PESC.

13. El 15 de mayo de 2002 se ultimó el mencionado Plan de Acción, que podrá adaptarse según convenga.

14. El artículo 7 de la Posición común 2001/443/PESC del Consejo<sup>1</sup>, establece que el Consejo revisará cada seis meses la Posición común.

15. A la vista de la próxima entrada en vigor del Estatuto han de darse cierto número de pasos antes de que la Corte pueda funcionar efectivamente, período durante el cual la Unión Europea deberá hacer cuanto esté en su mano para fomentar el rápido establecimiento de la Corte de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión Preparatoria y de la Asamblea de Estados partes (denominada en lo sucesivo *Asamblea*).

Ha adoptado la presente Posición común:

#### *Artículo 1*

1. El establecimiento de la Corte Penal Internacional, con el fin de prevenir y contener la comisión de los crímenes graves que sean de su competencia, es un medio esencial para fomentar el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, por lo cual contribuye a la libertad, la seguridad, la justicia y el estado de derecho y contribuye al mantenimiento de la paz y al fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los fines y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El objetivo de la presente Posición común consiste en respaldar el pronto establecimiento y el funcionamiento efectivo de la Corte y brindar un apoyo universal a la misma, fomentando la participación más amplia posible en el Estatuto.

#### *Artículo 2*

1. A fin de contribuir al objetivo de la participación más amplia posible en el Estatuto, la Unión Europea y sus Estados miembros harán todo lo posible para potenciar este proceso, planteando, siempre que proceda, la cuestión de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión más amplia posible al Estatuto de Roma y su aplicación en negociaciones o en diálogos políticos con terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones regionales pertinentes.

2. La Unión y sus Estados miembros contribuirán igualmente por otros medios a la ratificación y aplicación a escala mundial del Estatuto, como la adopción de iniciativas dirigidas a promover la difusión de los valores, principios y disposiciones del Estatuto y de los instrumentos conexos. En apoyo de los objetivos de esta Posición común, la Unión cooperará según sea necesario con los demás Estados, institu-

---

<sup>1</sup> DO L 155 de 12.6.2001, pág. 19.

ciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás representantes de la sociedad civil interesados.

3. Los Estados miembros compartirán con todos los Estados interesados sus experiencias en cuanto a los temas relacionados con la aplicación del Estatuto y, en su caso, aportarán también otras formas de apoyo a ese objetivo. Cuando se les solicite, facilitarán asistencia técnica y, en su caso, financiera para los trabajos legislativos que hagan falta para la ratificación y la aplicación del Estatuto en los países terceros. Se anima a los Estados que estén considerando ratificar el Estatuto o cooperar con la Corte a que informen a la Unión de las dificultades que encuentran al respecto.

4. A la hora de aplicar el presente artículo, la Unión y sus Estados miembros coordinarán el apoyo político y técnico a la Corte respecto de varios Estados o grupos de Estados. Para ello se desarrollarán y utilizarán, en su caso, estrategias específicas por países y regiones.

### *Artículo 3*

1. La Unión y sus Estados miembros prestarán su apoyo, incluido un apoyo práctico, al pronto establecimiento y al buen funcionamiento de la Corte. Respaldrán, en particular, la pronta creación y funcionamiento de un mecanismo de planificación apropiado, que incluirá un equipo inicial de expertos, con objeto de preparar el establecimiento efectivo de la Corte.

2. Los Estados miembros cooperarán con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea en todos sus aspectos, incluida la adopción de los documentos que recomiende la Comisión Preparatoria. En particular, los Estados miembros harán todo lo posible por garantizar que se nombre a candidatos altamente cualificados, entre otras cosas alentando el establecimiento de procedimientos transparentes de nombramiento de los jueces y fiscales de conformidad con el Estatuto. Se esforzarán también por lograr que la composición de la Corte, en su conjunto, refleje los criterios fijados en el Estatuto.

3. La Unión y sus Estados miembros estudiarán una contribución adecuada y equitativa a los costes de las medidas que sean necesarias antes de que entre en vigor el primer ejercicio presupuestario de la Corte y que ésta se halle en condiciones de plena operatividad. La Unión, una vez adoptado el presupuesto de la Corte por la Asamblea de Estados partes, alentará a éstos a que transmitan su correspondiente contribución según las decisiones que haya tomado la Asamblea.

4. La Unión y sus los estados miembros se esforzarán por respaldar apropiadamente el desarrollo de la formación y de la asistencia de los jueces, fiscales, funcionarios y abogados en los trabajos relacionados con la Corte.

### *Artículo 4*

El Consejo, en su caso, coordinará las medidas adoptadas por la Unión Europea y los Estados miembros, a efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3.

### *Artículo 5*

El Consejo toma nota de que la Comisión se propone dirigir su acción al logro de los objetivos y prioridades de la Posición común, cuando proceda, mediante las medidas comunitarias apropiadas.

*Artículo 6*

Durante la negociación de los instrumentos contemplados en la resolución F del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Roma, y en la realización de los trabajos previstos en la misma, los Estados miembros contribuirán a la pronta finalización de dichos instrumentos y respaldarán las soluciones que sean acordes con la letra y el espíritu del Estatuto de Roma, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una participación lo más amplia posible.

*Artículo 7*

El Consejo revisará la presente Posición común cada seis meses.

*Artículo 8*

La presente Posición común surtirá efecto desde el día de su adopción.

*Artículo 9*

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Por el Consejo  
El Presidente

---